



**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

## CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                      |
|-------------------------------|----------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Julio Servando Hernández Ventura |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                   | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)    | FOLIO DE SOLICITUD |
|-----------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de datos personales | INFOCDMX/RR.DP.0390/2025 | Universidad de la Policía de la Ciudad de México | 090172025000130    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                          | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                           | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <i>Las actividades realizadas por la persona solicitante, de los años 2021 al 2025, así como los documentos que lo comprueben.</i> | Indicó realizar la entrega de los documentos solicitados con sus datos personales. | Porque no corresponde con lo que solicito. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 15 de octubre de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Revocar la respuesta de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | <p><i>La institución pública, mediante sus unidades administrativas competentes en especial la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México que realice una búsqueda exhaustiva de sus archivos físicos y electrónicos y proporcione los datos personales solicitados relativos a las actividades específicas realizadas por la persona titular dentro de la institución durante el periodo 2021 a 2025, atendiendo la totalidad de los extremos señalados en la petición.</i></p> <p><i>En caso de no contar con la información requerida, deberá rendir un informe debidamente fundado y motivado que precise las unidades y medios consultados, los criterios y términos de búsqueda empleados, así como las razones por las cuales no se localizó la información y en su caso, las modalidades alternativas que ofrezca al solicitante para obtener el acceso a sus datos.</i></p> <p><i>Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.</i></p> |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

| PALABRAS CLAVE                                                      |
|---------------------------------------------------------------------|
| Acceso a documentos, actividades, funciones, institución educativa. |

**Recurso de revisión en materia de  
Datos Personales**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:**

Universidad de la Policía de la Ciudad de  
México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                | 4  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ<br>EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?                     | 7  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN<br>ESTE SENTIDO?                                       | 11 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD<br>ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA<br>PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 18 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ<br>RESOLUCIÓN?                                             | 18 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE<br>EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                      | 19 |



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

## I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México** será **REVOCADA** por lo que mediante sus unidades administrativas competentes en especial la **Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México** que realice una búsqueda exhaustiva de sus archivos físicos y electrónicos y proporcione los datos personales solicitados relativos a las **actividades específicas** realizadas por la persona titular dentro de la institución durante el periodo 2021 a 2025, atendiendo la totalidad de los extremos señalados en la petición.*

En caso de no contar con la información requerida, deberá rendir un informe debidamente fundado y motivado que precise las unidades y medios consultados, los criterios y términos de búsqueda empleados, así como las razones por las cuales no se localizó la información y en su caso, las modalidades alternativas que ofrezca al solicitante para obtener el acceso a sus datos.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: ***el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO<sup>1</sup>, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio<sup>2</sup> si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>3</sup>, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó

<sup>1</sup> Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

<sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

<sup>3</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- ✓ *La **institución pública**, mediante sus unidades administrativas competentes en especial la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México que realice una búsqueda exhaustiva de sus archivos físicos y electrónicos y proporcione los datos personales solicitados relativos a las actividades específicas realizadas por la persona titular dentro de la institución durante el periodo 2021 a 2025, atendiendo la totalidad de los extremos señalados en la petición.*
- ✓ *En caso de no contar con la información requerida, deberá rendir un informe debidamente fundado y motivado que precise las unidades y medios consultados, los criterios y términos de búsqueda empleados, así como las razones por las cuales no se localizó la información y en su caso, las modalidades alternativas que ofrezca al solicitante para obtener el acceso a sus datos.*
- ✓ *Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.*

**Recurso de revisión en materia de  
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:**Universidad de la Policía de la Ciudad de  
México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA  
DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

**1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 4 de agosto de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

*“EXPEDICIÓN EN COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR EL SOLICITANTE DE NOMBRE: \*\*, EN LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL PERIODO QUE COMPRENDEN LOS AÑOS 2021 AL 2025, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHAS ACTIVIDADES Y QUE OBREN EN ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, DEBIDAMENTE REQUISITADOS; LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON EL INFORME QUE SE SIRVA RENDIR A LA PRESENTE SOLICITUD DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ANEXO AL PRESENTE DOCUMENTO COPIA DE MI INE.” (cita textual)*

## 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

**A)** Con fecha **21 de agosto de 2025** la Institución pública indicó, el paso de Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos señalando lo siguiente:

“ ...

*En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 090172025000130, dirigida a la Unidad de enlace de DF - Universidad de la Policía de la Ciudad de México, el día 05/08/2025, nos permitimos hacer de su conocimiento que: Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto. ...*

*Con fecha 22 de agosto de 2025, la persona realizó la acreditación de la identidad o titularidad.*



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

*Con fecha 22 de agosto de 2025, se realizó la entrega total o parcial de la información con pago y la aceptación de disponibilidad y medio de entrega, con costo de Datos Personales.*

*Con fecha 27 de agosto de 2025, se realizó la notificación de lugar y fecha de entrega de información de derechos ARCOP y el Registro de ejercicio de los derechos ARCOP.*

...

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **12 de septiembre de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y cito textualmente lo siguiente:

*“...VENTANILLA .- Resolución que se recurre: La respuesta a la Solicitud de Información 090172025000130 rendida mediante el oficio: SSC/SDI/UPCDMX/A¿yT/1120/2025 de fecha: Ciudad de México a 26 de agosto de 2025; notificada al hoy recurrente en fecha 29 de agosto de 2025 previo pago realizado por concepto de reproducción; la cual se ajusta a lo que prevé el artículo 234 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; el cual se transcribe a la letra: Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.” (cita textual)*

### 4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**A.** El día **15 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones y argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibiera las pruebas que consideraron necesarias en el caso.

**B. El 30 de septiembre de 2025**, la institución pública a través de la PNT, remitió sus **manifestaciones y alegatos**, así como las diligencias solicitadas para mejor proveer, a través del oficio **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/1224/2025** de fecha 29 de septiembre de 2025, así como los documentos anexos.

**C. El 10 de octubre de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>4</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

---

<sup>4</sup> Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en *requerir las actividades específicas de una persona comprendidos de 2021 al 2025*

En **respuesta**, la institución pública previo pago de reproducción de la modalidad realizó la entrega de 29 fojas útiles, entre los que contiene datos como currículum vitae, oficios, acreditaciones, certificados, constancias, reconocimientos.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por que el acceso a datos **no corresponde con lo que solicita**.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la institución pública presentó sus alegatos y manifestaciones y refirió que, desde su primera respuesta dio el acceso a los derechos ARCO solicitados.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente, siempre y cuando las disposiciones y requisitos legales así lo permitan.

Por lo tanto, en el criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el **Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición** de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- En primer momento la persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

- Así de forma medular solicitó el Acceso a sus datos personales en lo relativo a las “ACTIVIDADES ESPECÍFICAS” realizadas por el peticionario.
- En ese sentido la respuesta que otorgó la institución pública, al hacer su análisis si contiene los datos de la persona que pide el acceso, no obstante no se observa que la institución haya fundado y motivado el contar o no con un documento que contenga datos personales relativos a sus actividades específicas.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

**Recurso de revisión en materia de  
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:**Universidad de la Policía de la Ciudad de  
México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO (siempre y cuando por la naturaleza de los documentos **hayan sido generados previamente**, sin implicar el generarlo desde él origen), de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

***“Categorías de datos personales***

**Artículo 62.** *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra*



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

*información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

- III. ***Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;***
- IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Tomando en consideración las categorías de datos personales, **lo solicitado por la parte recurrente se trata de datos personales laborales, en específico el acceso a las Actividades Específicas, por lo que de acuerdo a los señalados Lineamientos, es posible que las personas titulares se encuentre en el derecho de acceder a los mismos, robusteciendo más esta postura, debido a que se trata de una persona servidora pública que presta labores en dicha institución.**

***Así también en el presente caso no se advirtió que lo solicitado sea parte de un trámite por lo que se actualice lo previsto en el artículo 52, de la Ley de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, que señala textualmente lo siguiente:***

***Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.***



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que las personas solicitantes puedan optar por tener acceso a sus datos personales en posesión de sujetos obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los sujetos obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En cuyo caso, el Sujeto Obligado deberá informar de la existencia del trámite específico, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, situación que en el presente caso no aconteció de esta manera.

Así, en el caso que nos ocupa, no se advierte que se actualice dicho supuesto.

Así si bien, realizó la entrega de documentos que obran en su poder y presumen efectivamente que los datos de dichos documentos pertenecen a la persona titular de los derechos ARCO. También es cierto que no corresponden de forma medular a las Actividades Específicas realizadas por la parte titular en la institución pública, dentro del periodo que comprende los años 2021 a 2025.

Tampoco se desprende, que a través de dicha respuesta se pronuncie, funde y motive las causas correspondientes al Acceso de dichos datos, donde la institución pública sea clara y oportuna en señalar la búsqueda precisa y la existencia de los datos.

Por tal situación, se determina que el agravio expuesto de la persona es **FUNDADO**.

En consecuencia, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, características que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento

**Recurso de revisión en materia de  
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:**Universidad de la Policía de la Ciudad de  
México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

#### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **institución pública**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **institución pública**, mediante sus unidades administrativas competentes en especial la **Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México** que realice una búsqueda exhaustiva de sus archivos físicos y electrónicos y proporcione los datos personales solicitados relativos a las **actividades específicas** realizadas por la persona titular dentro de la institución durante el periodo 2021 a 2025, atendiendo la totalidad de los extremos señalados en la petición.

En caso de no contar con la información requerida, deberá rendir un informe debidamente fundado y motivado que precise las unidades y medios consultados, los criterios y términos de búsqueda empleados, así como las razones por las cuales no se localizó la información y en su caso, las modalidades alternativas que ofrezca al solicitante para obtener el acceso a sus datos.



## **Recurso de revisión en materia de Datos Personales**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

### **Actor o Institución Pública:**

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** La respuesta que emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

## **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



## **Recurso de revisión en materia de Datos Personales**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

### **Actor o Institución Pública:**

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0390/2025

**CUARTO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

**QUINTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)